



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200-0918/2008

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2008

M.V.Z. ELÍAS DANIEL MONROY OJEDA
Coordinador de Inspección de Recursos Naturales
y Áreas Naturales Protegidas
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente

AGUSE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
MAYO 12 2008
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

En atención a su solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000280/2008, de fecha 18 de abril del año en curso, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-047/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritaje Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
La Subprocuradora

Mónica Viétnica Alegre González

013316
DIRECCION EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
Ciudad de México
05 MAY 2008
RECIBIDO
ESTA RECEPCION NO ES AUTORIZACION DE TRAMITE
OFICIALIA DE PARTES

Anexo: Dictamen Técnico con No. de Folio: PAOT/SDPA/DT-047/2008

RECIBIDO
2 MAY 14:11
08 MAY 2008
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
SUBDIRECCION DE DICTAMENES
Y PERITAJES AMBIENTALES
RECIBIDO
12 MAY 2008
SUB PROCURADURIA DE
PROTECCION AMBIENTAL

c.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento.

MAG/jhg



Folio: SPA/SDPA/DT-047/2008

ACUSE

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 2 de mayo de 2008.

El que suscribe, ingeniero Jaime Hurtado Gómez, Subdirector de Dictámenes y Peritajes Ambientales, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracciones VIII y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/0280/2008 de fecha 18 de abril de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio que se detalla a continuación y que está siendo ocupado por la C. ALEJANDRA GALVÁN CAMACHO, y/o responsable de las actividades realizadas en el predio localizado en Prolongación Lucerna, contiguo del número 21, poblado de Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco, Distrito Federal con Coordinadas de ubicación, X: 0489684, Y: 2123490, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R4/01/2008, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 000072/2008 de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...Con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección ordinaria folio 00457/2008, de fecha 25 de enero de 2008, nos constituimos en el predio...(sic)...Se trata de un predio de 1,000 m² de superficie en forma irregular con pendiente de 45°, en cuyo interior se observa una construcción de tipo semipermanente de 60 metros cuadrados hecha a base de tabicón pegado con cemento...(sic)...contiguo se observa una construcción reciente de tipo permanente en obra negra...(sic)...en la parte del fondo del predio se observan 35 encinos de diferentes diámetros y 2 pinos todos de aproximadamente 10 metros de altura, al momento de la presente no se observa tala, ni vestigios recientes de ella...(sic)...se observa piedra braza acumulada en 0.1 metros cúbicos, se observa 0.5 metros cúbicos de grava...(sic)...este predio se encuentra en suelo de conservación y de acuerdo al programa general de ordenamiento ecológico...(sic)..."

Así mismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio localizado en Prolongación Lucerna, junto al número 21, en el Poblado Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 489684, Y: 2123490, del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el



procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R4/01/2008, en virtud de los hechos relacionados con una construcción realizada en dicho predio. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del suelo de conservación del Distrito Federal.

II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio en donde se realizó la construcción, e indicar si la misma corresponde a una actividad permitida o prohibida.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por las actividades de construcción.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso del suelo que le corresponde al predio en donde se realizó la construcción

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 489684, Y: 2123490), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF)*, determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso del suelo *Agroecológico*. Ver el anexo gráfico.

III.1.2. De acuerdo con el PGOEDF, la zonificación de uso de suelo *agroecológico* corresponde a la unidad ambiental conformada por áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias, en donde se debe aplicar técnicas de conservación del suelo y agua y evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo, así como de sus recursos naturales. Consecuentemente, el establecimiento de asentamientos humanos es una actividad contraria al destino de esta unidad ambiental. Por otra parte, el PGOEDF señala que en el suelo de conservación, el ordenamiento ecológico es un instrumento de planeación dirigido a regular las actividades forestales, agrícolas, ganaderas, recreativas y de conservación de la diversidad biológica, así como a contrarrestar el crecimiento urbano desordenado.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum NAD27*. En el anexo gráfico se presenta la imagen aérea correspondiente a la zona, en donde se señala la ubicación del predio de interés, apreciándose que se integra a un conjunto de construcciones dispuestas en ambos lados de la Calle Prolongación Lucerna; dichas construcciones se observan mezcladas o intercaladas en una masa forestal relicto del bosque de encino-pino.

III.2. Daño ambiental causado por las actividades de construcción

III.2.1. En la solicitud del presente dictamen se proporcionó la información relacionada con las características de las construcciones realizadas en el predio de interés, las cuales se consignan en la tabla 1 a continuación:



Tabla 1. Características de la construcción

Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
Construcción de tipo semipermanente hecha a base tabicón junteado con mortero cemento-arena	No se especifica	60.00
Construcción de tipo permanente en "obra negra"	No se especifica	No se especifica
Total		60.00

Considerando la superficie de suelo afectado por la construcción especificada en la tabla 1, se determina que el daño ambiental ocasionado es poco significativo desde el punto de vista de la construcción individual. No obstante, la construcción contribuye en alguna medida con los siguientes impactos:

- a) **Eliminación de suelo fértil** provocado por las excavaciones realizadas para la nivelación del terreno con fines constructivos; el terreno tiene una pendiente de 45° según lo referido en la solicitud del dictamen, lo que presupone que se llevó a cabo esta actividad. Adicionalmente, se asume que se realizó la excavación de cepas o zanjas en el terreno para el desplante de cimentaciones.
- b) **Compactación de la capa superficial de suelo** debido a la construcción realizada, acción por la cual se modificaron las características edafológicas originales de un suelo fértil con vocación y aptitudes para las prácticas propias de la unidad ambiental *Agroecológica*.
- c) **Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia** y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.

III.2.2. En la información proporcionada en la solicitud del dictamen con relación a los hechos u omisiones circunstanciados, se señala que en la «parte del fondo del predio se observan 35 encinos de diferentes diámetros y 2 pinos todos de aproximadamente 10 metros de altura, al momento de la presente no se observa tala, ni vestigios recientes de ella». De conformidad con este testimonio, queda acreditado que no se provocó daño ambiental por eliminación de elementos forestales (árboles).

III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

Como se indicó anteriormente, el daño ambiental provocado por la construcción se determinó como poco significativo en términos de la superficie de suelo afectada (se consideró como superficie construida los 60.00 m² correspondientes a la construcción semipermanente de tabicón, en virtud de que se desconocen las dimensiones de la construcción en etapa de "obra negra"). El daño ocasionado se considera de fácil reparación mediante las siguientes acciones: (1) demolición de las construcciones en el predio, (2) retiro de los residuos sólidos que se generen con la demolición, (3) relleno de cepas o zanjas y excavaciones de talud realizadas para nivelación del terreno, (4) formación de un sustrato fértil a base de una mezcla de composta y tierra común de textura media.



Para efectos del presente dictamen, el “monto económico del daño ambiental ocasionado” se determinó equiparando dicho monto al “costo de la reparación del daño ambiental”, considerando los conceptos básicos que se indican en la tabla siguiente:

Tabla 2. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Demolición de las construcciones especificadas en la Tabla 1. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	22.80	83.10	1,894.68
Retiro del material producto de la demolición de las construcciones y disposición final del mismo en un sitio de tiro autorizado.	m ³	22.80	88.20	2,010.96
Relleno de cepas y excavaciones de talud con tierra común de textura media (limosa). ⁽³⁾	m ³	197.90	58.5	11,577.15
Suministro y colocación de composta en una capa de 20 cm. ⁽⁴⁾	m ³	12.00	236.25	2,835.00
Total				18,317.79

(1) Incluyen mano de obra y equipo.

(2) El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición: m² obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m³/m²) para construcciones de un nivel.

(3) El material de relleno procede de excavaciones de obras en construcción libre de cascajo.

(4) El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.

El monto económico estimado del daño ambiental ocasionado por la construcción referida en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$18,317.79 (dieciocho mil trescientos diecisiete pesos 79/100 Moneda Nacional)**.

IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 489684, Y: 2123490), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen, y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio localizado en Prolongación Lucerna, junto al número 21, en el Poblado Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en cuyo interior se realizó una construcción semipermanente y una construcción en etapa de “obra negra”, se determina que dicho predio se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en zonificación de uso del suelo *Agroecológico*. unidad ambiental en la cual está prohibido el establecimiento de asentamientos humanos.



Segunda. De conformidad con las características y dimensiones de la construcción realizada en el predio, se determina que se produjo un daño ambiental poco significativo en términos de la superficie de suelo afectada (60.00 m²), daño que se considera de fácil reparación en tanto se ejecute la demolición de la construcción, el retiro de los residuos sólidos que se generen, el relleno de cepas y de las excavaciones de talud realizadas para nivelación del terreno, así como la formación de un sustrato fértil a base de una mezcla de composta y tierra común.

Tercera. Se estima que el monto económico del daño ambiental ocasionado, equiparado con el costo de la reparación del daño ambiental o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad de \$18,317.79 (dieciocho mil trescientos diecisiete pesos 79/100 Moneda Nacional).

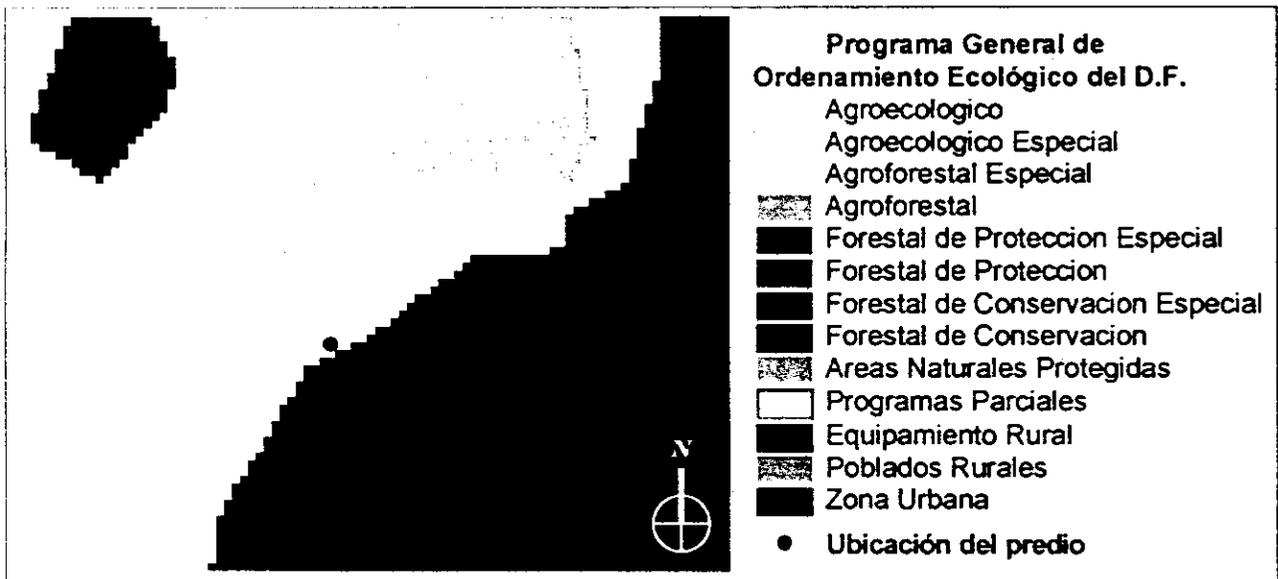
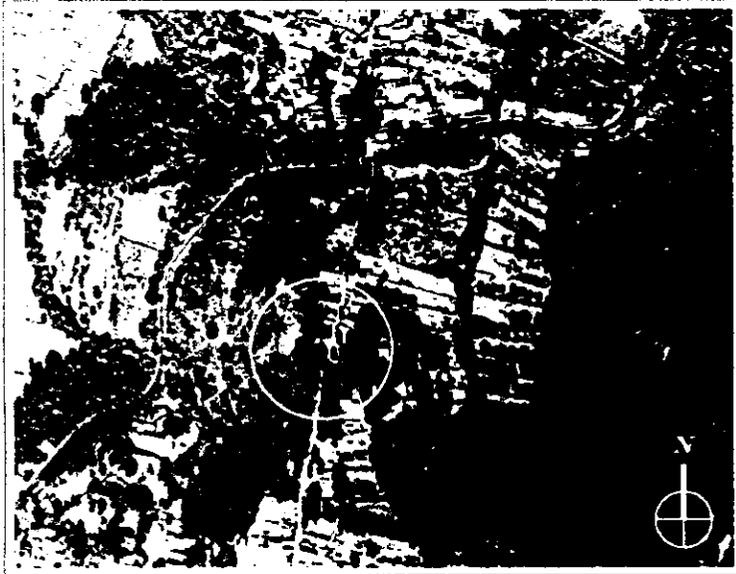
El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las seis fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

Ing. Jaime Hurtado Gómez
Subdirector de Dictámenes y Peritajes Ambientales

En el procesamiento y análisis del material cartográfico digital participó la Bióloga Zenia María Saavedra Díaz.

**Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el
*Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal***



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.